



CONVENIO EMPRESARIAL

CONVENIO EMPRESARIAL ENTRE CONTRANORTE S.A.S. Y TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.

DECRETO 1079 DE MAYO 26 DE 2015, CAPÍTULO 6 SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

PLACA DEL VEHICULO:	TDS870
EMPRESA COLABORADORA:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
NIT:	811.041.306-6
TELEFONO:	4447240
DIRECCIÓN:	TV 51 A 69 05 MEDELLIN

Entre los suscritos **JORGE HERNAN VASQUEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.531.336 de Itagüí, en calidad de Representante Legal de la Empresa **CONTRANORTE S.A.S.** con Nit 811.001.202-8 quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, y el (la) señor (a) **CLAUDIA MOLINA JURADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.473.997** quien obra en representación legal de la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.** con Nit **811.041.306-6**, quien para efectos del presente contrato se denominará **Empresa Colaboradora**, acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá bajo los siguientes parámetros:

PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL. La empresa **CONTRANORTE S.A.S.** no adquiere ninguna responsabilidad laboral con el propietario del vehículo, aquí descrito, quien suministrará a **CONTRANORTE S.A.S.** en calidad de cesión por administración, el vehículo para que se presten servicios en los recorridos de los horarios establecidos por la empresa **CONTRATANTE**, acorde al requerimiento para el servicio **ESCOLAR EN COLEGIO JORGE ROBLED.**

SEGUNDA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia desde el **1 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024**. No obstante el convenio podrá terminarse anticipadamente por cualquier causa, o de manera unilateral en el momento en que alguna de las partes lo considere pertinente, siempre y cuando lo avise con quince días (15) días de anticipación. También podrá darse por terminado cuando **LA EMPRESA COLABORADORA** a través del propietario, conductor asalariado, o poseedor material del vehículo, incurra en alguna de estas faltas, calificadas como graves por **EL CONTRATANTE**:

1. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en la actividad transportadora.
2. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA, por si o por terceras personas a su cargo como el conductor o poseedor material del vehículo propicien una mala imagen del **CONTRATANTE**, o incumplan las exigencias de orden técnico, jurídico, legal, estético y/o de seguridad que sobre el estado del automotor exija **LA EMPRESA CONTRATANTE** o las autoridades de tránsito y transporte.
3. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA, en forma reiterada, demuestre manifiesto desacuerdo con las disposiciones de la administración de **LA EMPRESA CONTRATANTE** o con sus directos representantes, como también la falta de respeto a los directivos y personal de las entidades beneficiarias del servicio de transporte, o con los demás propietarios de automotores vinculados al servicio de transporte.
4. Cuando se comprueben quejas presentadas, donde se demuestren responsabilidad directa de LA EMPRESA COLABORADORA, bien sean interpuestas por parte de la autoridad competente o de los usuarios.



CONVENIO EMPRESARIAL

5. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA no cumpla con los requisitos determinados por la empresa **CONTRATANTE** para la autorización de conductor.
6. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA se niegue a dar cumplimiento a las normas e instrucciones que para la eficaz presentación del servicio establezca **LA EMPRESA CONTRATANTE**.
7. Cuando se constate que LA EMPRESA COLABORADORA no cumple con las condiciones establecidas para la calidad y seguridad del servicio de transporte.
8. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA no evidencie el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
9. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA no cumpla con la vigencia de los documentos establecidos desde la norma para la operación del vehículo.
10. Cuando LA EMPRESA COLABORADORA no de cumplimiento a los estándares solicitados por el **CONTRATANTE** para la labor del conductor.

TERCERA: SUSTENTO NORMATIVO. El presente convenio se determina en concordancia con lo dispuesto en la ley 105 de 1993, ley 336 del 96, y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que unifica las modalidades de prestación del servicio Público de Transporte en Colombia en su Capítulo 6 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Artículos 2.2.1.61. y S.S., procurando el uso racional del parque automotor.

CUARTA: DOCUMENTOS Y ESQUEMAS. El vehículo suministrado por **LA EMPRESA COLABORADORA** para la operación del servicio de transporte que da origen a este convenio, debe contar con todos los documentos en regla para la operación del servicio, tales como: Licencia del vehículo, SOAT, Revisión técnico mecánica de gases anual, tarjeta de operación y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo debe portar los dispositivos de seguridad como dispositivo control de velocidad y portar el equipo de carretera. Así mismo portar los esquemas, distintivos empresariales y colores determinados en la norma para los vehículos de servicios especiales. En este sentido **LA EMPRESA COLABORADORA** se hace responsable las infracciones y/o investigaciones administrativas que se originen por parte de la autoridad competente por esta causa.

QUINTA: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: LA EMPRESA COLABORADORA, asume su compromiso y responsabilidad de evidenciar **AL CONTRATANTE**, las revisiones de alistamiento diario y revisiones preventivas que se determinaron mediante resolución 315 Y 378 de febrero de 2013. Ello ajustado al Programa de mantenimiento preventivo y correctivo con el que cuente **LA EMPRESA COLABORADORA**.

SEXTA: USO DE TECNOLOGÍA. En caso de ser necesaria la utilización de tecnología GPS u otra, para cumplir con los requerimientos del cliente, el **CONTRATANTE** hará la solicitud a **LA EMPRESA COLABORADORA** y este deberá realizar la respectiva adecuación del sistema, y asumirá la totalidad del costo que ello origine.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN LOGÍSTICA DEL SERVICIO. EL CONTRATANTE, es el encargado de la coordinación y control de la logística para la prestación del servicio de transporte contratado acorde a los requisitos del cliente. En este sentido **LA EMPRESA COLABORADORA**, se sujetará a todas las indicaciones que se originen en procura de satisfacer las necesidades del cliente.

OCTAVA: ACTUALIZACIÓN Y ACOGIMIENTO NORMATIVO. **LA EMPRESA COLABORADORA** dará cumplimiento a los requerimientos normativos que se deriven de las disposiciones legales de la autoridad competente, que surjan posterior a la firma del presente convenio.



CONVENIO EMPRESARIAL

NOVENA: EXPEDICIÓN DE LAS PLANILLAS FUEC. LA EMPRESA COLABORADORA debe recibir de la empresa **CONTRATANTE** un Extracto de Contrato donde conste que **LA EMPRESA COLABORADORA** es la empresa a la cual pertenece el vehículo y prestará sus servicios en trayectos y recorridos que den el alcance del servicio del cliente.

DECIMA: VINCULO LABORAL CON EL PERSONAL OPERATIVO DEL VEHICULO. LA EMPRESA CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo laboral ni económico con LA EMPRESA COLABORADORA del presente contrato ni el personal que labora en la operación del vehículo. Por lo tanto LA EMPRESA COLABORADORA, asume la responsabilidad de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social del conductor del vehículo, acorde a las indicaciones normativas que rigen las empresas de servicio público de transporte en la modalidad de servicios especiales.

DECIMO PRIMERA: OPERACIÓN DEL VEHÍCULO EN OTROS CONTRATOS. LA EMPRESA COLABORADORA garantiza **AL CONTRATANTE** que los recorridos generados del presente convenio no interfieren con los compromisos que tenga el vehículo suministrado en otros convenios o contratos. En todos los casos LA EMPRESA COLABORADORA se obliga a dar prioridad y cumplimiento a lo aquí pactado para la prestación del servicio.

DECIMO SEGUNDA: GUIA ACOMPAÑANTE. LA EMPRESA COLABORADORA, se compromete, cuando la prestación del servicio de transporte así lo obligue, a suministrar un adulto en condición de acompañante, para el desarrollo del objeto del presente convenio.

DECIMA TERCERA: RELEVO DEL VEHICULO. LA EMPRESA COLABORADORA, por si misma o través del propietario del vehículo, asume el compromiso de relevar el vehículo por otro que cumpla con las condiciones para ello, cuando dentro de la operación del servicio de transporte se presente una eventualidad que así lo obligue. Dicho vehículo relevo debe contar con la documentación legal para la operación del servicio. Toda novedad, perjuicio económico sanción del cliente o de la autoridad por incumplimiento de ello, deberá asumirse por LA EMPRESA COLABORADORA.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN. LA EMPRESA COLABORADORA presentará a **LA EMPRESA CONTRATANTE** copia de toda la documentación tanto del vehículo como del conductor exigida para la operación del servicio, acorde a la reglamentación del Ministerio de Transporte y las políticas internas de la empresa **CONTRATANTE**.

DECIMA QUINTA: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ESTE CONVENIO:

PLACA:	TDS870
MARCA:	NISSAN
MODELO:	2012
CLASE:	MICROBUS
CAPACIDAD:	14 PASAJEROS
PROPIETARIO:	ESTER SOLINA MANCO URREGO
C.C.	43.497.747
NOMBRE CONDUCTOR:	JULIAN ESTEBAN ROJAS ARANGO
C.C.	1.033.339.649



CONVENIO EMPRESARIAL

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXPEDICIÓN DE LOS FUEC. Para todos los casos, la empresa **CONTRATANTE**, elaborará los extractos de contrato – FUEC- y en razón a ello, asumirá los costos que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción por dicha causa correrá por cuenta de la empresa que lo expide.

DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ DE LA EXPEDICIÓN DEL FUEC. Solo tendrán validez los FUEC que se expidan después de haber sido radicado el convenio ante el Ministerio de Transporte. La expedición de los FUEC se sujetará a la reglamentación legal y disposiciones que para ello tenga definidos LA EMPRESA COLABORADORA.

DECIMA OCTAVA: POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. LA EMPRESA COLABORADORA exonera de forma expresa a la empresa **CONTRATANTE** de toda responsabilidad civil contractual y extracontractual que se derive de la operación del vehículo sujeto a este convenio. En dichos casos, deberá operar con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que tiene expedidas LA EMPRESA COLABORADORA, las cuales deben permanecer vigentes durante la duración del presente convenio.

DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes suscribientes del presente convenio acuerdan resolver cualquier diferencia o controversia que se derive del presente convenio a través del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín.

VEINTEAVA: COSTOS DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. LA EMPRESA COLABORADORA, asume los costos que se deriven por una investigación administrativa o la imposición de la autoridad competente de una orden de comparendo, siempre y cuando este sea a responsabilidad de LA EMPRESA COLABORADORA y por actos netamente controlables en su razón de empresa afiladora del vehículo.

VEINTIDOSAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO. Para la formalización del presente convenio LA EMPRESA COLABORADORA deberá anexar:

- ✓ ACTA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA.
- ✓ RUT
- ✓ FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ✓ COPIA RADICACIÓN /O APROBACIÓN DEL PESV.

VEINTITRESAVA: RESPONSABILIDAD CON EL CONDUCTOR ASIGNADO AL VEHICULO. LA EMPRESA COLABORADORA debe garantizar que el conductor del vehículo afiliado a su empresa, cumpla con la afiliación y pago del sistema de seguridad social, tanto en salud, pensión y ARL, como hoy lo obliga la norma para las empresas de servicio público terrestre automotor especial. Dicha afiliación, es indispensable para la autorización de operación del vehículo en el convenio aquí pactado. En razón a ello, será LA EMPRESA COLABORADORA, quien asuma cualquier eventualidad que se derive de ello.



CONVENIO EMPRESARIAL

VEINTICUATROAVA: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS PERSONALES. Las partes autorizan que los datos e información presentada en este documento sea recopilada, usada, almacenada, tratada, procesada, verificada, transmitida trasferida, consultada y reportada en base de datos internas usadas para fines que no perjudique a o dañen al otro.

Para constancia de lo anterior, se firma, en Medellín a los 29 días del mes de JULIO de 2024.

"PAISATOURS"
NIT: 811141308-6

**REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA**

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO,

**NOMBRE COMPLETO
C.C.**

**REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE**

Teléfono: 444 66 90